

sejería de Cultura en materia de autorizaciones, solicitarán formalmente la delegación de las mismas para los siguientes supuestos: a) Actuaciones en inmuebles sitios en el entorno de bienes catalogados o declarados de Interés Cultural. b) Actuaciones en inmuebles sitios en Conjuntos Históricos, catalogados pero no declarados de interés cultural».

Cuarto. El artículo 40.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, dispone que «No obstante, podrá delegarse también la competencia para autorizar obras o actuaciones en los inmuebles incluidos en la delimitación de los entornos de los Bienes de Interés Cultural cuando los referidos entornos se encuentren suficientemente regulados por el planeamiento urbanístico con normas específicas de protección».

Quinto. El artículo 40.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, establece que «A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, los municipios interesados deberán remitir a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico una copia del plan aprobado debidamente diligenciada y contar con una Comisión Técnica Municipal que informe las obras y actuaciones, presidida por la persona titular de la alcaldía o concejal delegado en materia de urbanismo e integrada, al menos, por personas con titulación suficiente para el ejercicio de la Arquitectura, Arquitectura Técnica, la Arqueología y la Historia del Arte. En la solicitud deberá acreditarse la composición de dicha Comisión».

Sexto. El artículo 40.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, dispone que: «La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, una vez verificada la composición de la Comisión Técnica Municipal, podrá delegar el ejercicio de la competencia solicitada mediante Orden de su titular en la que se incluirá la obligación de comunicar las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento. No procederá la delegación de competencias en los supuestos de autorización de demoliciones establecidos en el artículo 38 de esta Ley».

Séptimo. Según lo establecido en el artículo 40.5 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, «En caso de incumplimiento por el municipio del plan aprobado, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá revocar la delegación».

Vistos los preceptos de general aplicación y conforme a los antecedentes y fundamentos de derecho anteriores, a propuesta de la Dirección General de Bienes Culturales,

RESUELVE

Primero. Delegar en el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) la competencia para autorizar las obras o actuaciones que desarrollen o ejecuten el Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, aprobado definitivamente con fecha de 7 de mayo de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 191, de 19 de agosto de 2009, en el ámbito del Conjunto Histórico de Carmona y en los entornos de los bienes declarados de interés cultural situados en su término municipal, de acuerdo con los artículos 40.1 y 40.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, salvo en los siguientes casos:

- Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico.

- Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o que formen parte del entorno de bienes declarados de interés cultural.

Segundo. Las autorizaciones o licencias concedidas deberán ser comunicadas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento a la Delegación Provincial de Cultura de Sevilla.

Tercero. Es de obligado cumplimiento lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, referentes a los expedientes de ruina y a la prohibición de demolición de inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. La derogación, revisión o modificación del documento aprobado supondrá la revocación de la delegación efectuada mediante la presente Orden, a no ser que aquellas se hubieran llevado a término con el informe favorable de la Consejería de Cultura. Así mismo podrá ser revocada la delegación en el caso de incumplimiento del Plan aprobado, en el de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 40.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, en relación con la composición de la Comisión Técnica Municipal, y en los demás supuestos contemplados en el artículo 60 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto 19/1995, de 7 de febrero.

Quinto. La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, afectando a los expedientes que se inicien a partir de ese momento.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de mayo de 2011

PAULINO PLATA CÁNOVAS
Consejero de Cultura

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ACUERDO de 14 de junio de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se crea un grupo de personas expertas para el asesoramiento en el modelo de Gestión del Guadalquivir en Andalucía.

La Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 16 de marzo de 2011, declaró inconstitucional y nulo el artículo 51 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, al ser la competencia sobre las aguas de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir de titularidad exclusiva estatal y no ser el Estatuto de Autonomía una norma idónea para la delimitación de tales competencias exclusivas.

Mediante Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre, se produjo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las aguas de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir, que discurren íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma. Dicho traspaso se fundamentó en las

normas del bloque de constitucionalidad, establecidas en la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, entre las que se encontraba el artículo 51 del Estatuto de Autonomía, anulado por el Tribunal Constitucional.

Tras la Sentencia del Tribunal Constitucional, la Administración General del Estado y la Administración de la Junta de Andalucía formalizaron un Convenio, por el cual se encomendó por la primera a esta última la gestión en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, correspondientes a las aguas de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir que discurren íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Con dicha encomienda se dio solución y se arbitraron con carácter inmediato las medidas de alcance temporal y provisional que debían garantizar la continuidad y normalidad en la prestación de los servicios públicos hidráulicos, por el tiempo que requiera el proceso de adecuación de la gestión de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir al ordenamiento jurídico, como consecuencia de la citada sentencia del Tribunal Constitucional.

Para establecer el modelo idóneo de gestión de las aguas de la cuenca del Guadalquivir que transcurren por Andalucía y no afecten a otra Comunidad Autónoma, con las limitaciones que el actual marco constitucional y legal de competencias establece, es necesario contar con un grupo de personas expertas que presten su asesoramiento al Consejo de Gobierno en la materia.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 27.23 y 46.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de junio de 2011,

A C U E R D A

Primero. Grupo de personas expertas en materia de agua.

Se crea el Grupo de personas expertas en materia de agua, como órgano de asesoramiento al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El citado Grupo de personas expertas queda adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Funciones.

El Grupo de personas expertas tendrá como función genérica el asesoramiento cualificado al Consejo de Gobierno en materia de gestión de las aguas de la cuenca del Guadalquivir que transcurren por Andalucía y no afecten a otra Comunidad Autónoma, en el proceso de toma de las decisiones ante la Comisión Bilateral de Cooperación Junta de Andalucía-Estado para la adopción del modelo de gestión del Guadalquivir.

Tercero. Composición.

El Grupo de personas expertas estará compuesto por los siguientes miembros:

- Don Antonio Embid Irujo, Catedrático de Derecho Administrativo del Agua de la Universidad de Zaragoza.
- Don Miguel Ángel Losada Rodríguez, Catedrático de Ingeniería Hidráulica de la Universidad de Granada.
- Doña Pilar Paneque Salgado, Profesora titular de Geografía Humana de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.
- Don Ángel Rodríguez Vergara-Díaz, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Málaga.

Cuarto. Funcionamiento.

El Grupo de personas expertas elegirá de entre sus miembros a una persona que ejerza la presidencia y a otra que ejerza la secretaría del Grupo. Asimismo, establecerá sus propias reglas de funcionamiento, calendario de sesiones, sistemas de trabajo y, en general, decidirá todas aquellas cuestiones que se consideren adecuadas para su funcionamiento.

Quinto. Extinción.

El Grupo de personas expertas creado por el presente Acuerdo se extinguirá una vez acordada por la Comisión Bilateral el modelo de gestión de las aguas de la cuenca del Guadalquivir que transcurren por Andalucía y, en todo caso, a la finalización de la presente legislatura.

Sexto. Ejecución y desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para la puesta en práctica y ejecución del contenido del presente Acuerdo.

Séptimo. Publicación y Efectos.

El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el citado Boletín hasta la culminación de los objetivos.

Sevilla, 14 de junio de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ JUAN DÍAZ TRILLO
Consejero de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2011, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se crean ficheros con datos de carácter personal por la citada Agencia y se comunica la supresión de ficheros de titularidad privada con datos de carácter personal gestionados por la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), dispone que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las administraciones públicas, únicamente podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente. En igual sentido se pronuncia el artículo 52 del Reglamento de desarrollo de la LOPD, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Por otra parte, el artículo 39.2 de la LOPD dispone que será objeto de inscripción, en el registro General de Protección de Datos, los ficheros automatizados que contengan datos personales y de los cuales sean titulares las Administraciones de las Comunidades Autónomas, así como sus entes y organismos dependientes, sin perjuicio de que se inscriban, además, en los registros a que se refiere el artículo 41.2 de la mencionada Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, la disposición o acuerdo deberá dictarse y publicarse con carácter previo a la creación, modificación o supresión del fichero.

El artículo 22.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía, creó la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, quedando la misma subrogada en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que es titular la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A., según lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 1/2011 citada. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 1/2011, se aprobó el Decreto 104/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (BOJA núm. 83, de 29 de abril de 2011).